

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Noviembre 1912)

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.851

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno y patronato, con arreglo al párrafo tercero, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de

10 de Noviembre de 1906, se proceda por dicho Cuerpo á elegir los tres Vocales propietarios y los cuatro suplentes que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 8 de Diciembre, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos constguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1912.—Barroso.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Ministerio de la Gobernación

##### Inspección General de Sanidad exterior

Núm. 3.850

##### CIRCULAR

El constante retraso con que por algunas Inspecciones provinciales de Sanidad

se remiten á esta Superioridad los resúmenes mensuales de las estadísticas de los Hospitales, Asilos y demás establecimientos benéficos de las provincias y de las capitales, las deficiencias que frecuentemente se vienen observando en la confección de los estados, en los que suelen dejar en blanco las casillas de terminaciones, omitiéndose también en algunos cuadros el nombre del establecimiento y en otros hasta la fecha, mes, provincia y pueblo á que corresponde, como así mismo las faltas en que vienen incurriendo los Jefes de muchos de dichos establecimientos, que á pesar de las circulares dictadas por este Centro continúan sin facilitar los datos estadísticos, constituye una irregularidad y abandono de tan importante servicio, que no ha podido ser vencido en algunas provincias, no obstante las excitaciones que al efecto han sido dirigidas á los Inspectores provinciales de Sanidad y que deberían bastar si fueran tenidas en cuenta, para que por dichos funcionarios se corrigiese la morosidad é incumplimiento de este servicio estadístico, que dificulta la recopilación de los datos, dando lugar á que los trabajos sean publicados con considerable retraso.

Por tanto, no siendo posible permitir por más tiempo que servicio de tanta trascendencia para la Sanidad pública quede incumplido, esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad sean revisados todos los datos estadísticos que reciban, tanto mensuales como semestrales, especialmente los de los establecimientos mencionados, absteniéndose de enviarlos á

este Centro, siempre que noten algunas de las deficiencias expresadas y devolviéndolos para que sean subsanadas.

2.º Que en lo sucesivo si el movimiento de enfermería del mes fuese nulo, exijan el correspondiente parte negativo, que igualmente deben remitir á esta Inspección General, enviando todos los trabajos con la puntualidad debida dentro de los plazos mandados en las disposiciones dictadas por este Ministerio, referentes á estadística.

3.º Que se conserven archivados todos los datos que se reciban en la Inspección provincial de Sanidad, como igualmente los estados duplicados de los hospitales y demás establecimientos, para que en todo tiempo puedan obtenerse los antecedentes y rectificaciones necesarias.

4.º Que se sirva hacer presente á los Jefes ó Directores de los establecimientos de referencia el deber ineludible que tienen, según lo preceptuado por el artículo 182 de la Instrucción de Sanidad, de enviar al Inspector provincial los cuadros estadísticos mensuales y semestrales del movimiento de enfermos, con arreglo á los modelos aprobados.

Al propio tiempo, dispondrá V. S. sean apercibidos, haciéndoles presente que si en lo sucesivo dejasen de cumplir el servicio expresado, por cada mes que dejen de enviar los cuadros les será aplicada la corrección disciplinaria que dispone el artículo 183 de la mencionada Instrucción y considerada como causa grave si persistiesen en tal negligencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, ni su urgencia,



exactitud y precisión de los datos, pues al celo y buen juicio de V. S. no puede pasar inadvertida la necesidad de corregir tales deficiencias, por lo que exigirá V. S. del Inspector provincial de Sanidad que atienda debidamente este servicio, aperebiéndole también, si á juicio de V. S. la anormalidad y deficiencias fuesen debidas á lenidad ó negligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.823

### Sección de Beneficencia

#### Anuncio de primera subasta

La Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, ha acordado contratar por subasta el suministro de raciones á los acogidos, amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1913.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurrido treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las quince horas, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de las catorce á las dieciséis.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excm. Diputación el depósito provisional de mil doscientas pesetas, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder Notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., expedida en ....., enterado de las condiciones que constan en el pliego, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa Central de Expósitos de esta capital durante el próximo año de 1913, á los precios que en citado pliego se consigna (ó á otro más bajo, en cuyo caso se consignará en letra).

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de raciones á los acogidos, amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el año de 1913».

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 11 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

Núm. 3.824

### Sección de Beneficencia

#### Anuncio de primera subasta

La Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones á los acogidos y dependientes de la Casa Socorro Hospicio, durante el próximo año de 1913.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de las catorce á las dieciséis horas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excm. Diputación el depósito provisional de mil quinientas pesetas, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder Notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., expedida en ....., enterado de las condiciones que constan en el pliego, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa Socorro Hospicio de esta capital, durante el próximo año de 1913, á los precios que en citado pliego se consigna (ó á otro más bajo, consignándolo en letra).

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de racionado para los acogidos y dependientes de la Casa Socorro Hospicio, durante el año de 1913».

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 11 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

## AYUNTAMIENTOS

### ENCINAS REALES

Núm. 3.849

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de industrial y de comercio de esta población y su término, que ha de regir en el próximo año de 1913, queda expuesta al público por plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinas Reales 14 de Noviembre de 1912.—Antonio García Molina.

Núm. 3.849

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1913, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que estos vecinos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 15 de Noviembre de 1912.—Antonio García Molina.

Núm. 3.849

Hago saber: que el reparto de la contribución urbana de este término, formado por la Junta pericial para el próximo año de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, por término de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Encinas Reales 15 de Noviembre de 1912.—Antonio García Molina.

### MONTALBAN

Núm. 3.841

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal, respectivo al próximo año de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montalbán 12 de Noviembre de 1912.—Francisco Ruz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

### HORNACHUELOS

Núm. 3.842

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa y su término, respectivo al año próximo de 1913, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 8 de Noviembre de 1912.—Rafael Zamora.

### BELALCAZAR

Núm. 3.843

Don Amando Galavis Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial repartidora el repartimiento de la

riqueza urbana de esta población y su término, para el año de 1913, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para las reclamaciones de agravios, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belalcázar 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Amando Galavis.

### PALMA DEL RIO

Núm. 3.844

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el año venidero de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que creyeran convenientes.

Palma del Río 15 de Noviembre de 1912.—M. López León.

### CARCABUEY

Núm. 3.845

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de edificios y solares de este pueblo, para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Carcabuey 15 de Noviembre de 1912.—R. Benítez.

### VILLA DEL RIO

Núm. 3.846

Don Benito González Castro, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el próximo año de 1913, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Villa del Río 16 de Noviembre de 1912.—Benito González.

Núm. 3.846

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según preceptúa el artículo 146 de la ley, para que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villa del Río 16 de Noviembre de 1912.—Benito González.

### MONTEMAYOR

Núm. 3.848

Don Antonio Galán Recio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1913, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Municipio, para que puedan examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montemayor 16 de Noviembre de 1912.—Antonio Galán.



## Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1912.

Núm. 3.838

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Octubre de 1912:

|                                                | Presupuesto<br>autorizado<br>y rectificaciones. | Operaciones<br>realizadas. | DIFERENCIAS      |                   |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|------------------|-------------------|
|                                                |                                                 |                            | En más.          | En menos.         |
|                                                | Pesetas.                                        | Pesetas.                   | Pesetas.         | Pesetas.          |
| <b>INGRESOS</b>                                |                                                 |                            |                  |                   |
| 1 Propios.....                                 | 8.030 09                                        | 4.728 15                   |                  | 3.301 94          |
| 2 Montes.....                                  |                                                 |                            |                  |                   |
| 3 Impuestos.....                               | 200.489 53                                      | 112.871                    |                  | 87.618 53         |
| 4 Beneficencia.....                            |                                                 |                            |                  |                   |
| 5 Instrucción pública.....                     |                                                 |                            |                  |                   |
| 6 Corrección pública.....                      | 595 38                                          |                            |                  | 595 38            |
| 7 Extraordinarios.....                         |                                                 |                            |                  |                   |
| 8 Resultas.....                                |                                                 | 79.855 13                  | 79.855 13        |                   |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 270.643 79                                      | 145.775 71                 |                  | 124.868 08        |
| 10 Reintegros.....                             |                                                 |                            |                  |                   |
| <b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>                  | <b>479.758 79</b>                               | <b>343.229 99</b>          | <b>79.855 13</b> | <b>216.388 93</b> |
| <b>PAGOS</b>                                   |                                                 |                            |                  |                   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 31.720                                          | 22.642 22                  |                  | 9.077 78          |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 14.551 70                                       | 8.405 41                   |                  | 6.146 29          |
| 3 Policía urbana y rural.....                  | 47.440                                          | 19.958 47                  |                  | 27.481 53         |
| 4 Instrucción pública.....                     | 12.150                                          | 8.247 99                   |                  | 3.902 01          |
| 5 Beneficencia.....                            | 13.935                                          | 9.788 85                   |                  | 4.146 15          |
| 6 Obras públicas.....                          | 29.500                                          | 13.286 96                  |                  | 16.263 04         |
| 7 Corrección pública.....                      | 10.657 50                                       | 5.522 33                   |                  | 5.135 17          |
| 8 Montes.....                                  |                                                 |                            |                  |                   |
| 9 Cargas.....                                  | 272.942 89                                      | 184.734 98                 |                  | 88.207 91         |
| 10 Obras de nueva construcción.....            | 21.750                                          | 1.692 33                   |                  | 20.057 67         |
| 11 Imprevistos.....                            | 25.111 70                                       | 3.869 61                   |                  | 21.242 09         |
| 12 Resultas.....                               |                                                 | 8.741 32                   | 8.741 32         |                   |
| 13 Devoluciones.....                           |                                                 |                            |                  |                   |
| <b>TOTAL DE PAGOS.....</b>                     | <b>479.758 79</b>                               | <b>286.840 47</b>          | <b>8.741 32</b>  | <b>201.659 64</b> |
| <b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>                 |                                                 | <b>56.389 52</b>           |                  |                   |
| <b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>         |                                                 | <b>343.229 99</b>          |                  |                   |

Lucena (Córdoba) 31 de Octubre de 1912.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

## CÓRDOBA

Núm. 3.865

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba dieciocho de Noviembre de mil novecientos doce.—S. Muñoz.

## JUZGADOS

## CABRA

Núm. 3.854

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría que refrenda se instruye expediente á instancia de don Carlos Garrido y Lozano, como apoderado de doña María Catalina Moreno Navas, con el fin de justificar y que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido el dominio en favor de la expresada señora de la finca que se describe á continuación:

Una suerte de tierra pedriza, situada en la Dehesa de la Sierra, de este término, con cabida de cuatrocientas veinticuatro fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, equivalentes á doscientas sesenta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, doce centiáreas y cuarenta y tres decímetros; que linda por el Norte con tierras del cortijo llamado Majada, propiedad de doña María Catalina Moreno, del que dicha suerte forma parte, y la mojenera de Doña Mencía, tierras de la casería de Villanueva, que hoy pertenece á don Ramón Rosales y don Agustín Ruiz, y del cortijo de Camarena; á Levante las mismas tierras del cortijo de la Majada y las porciones radicantes en Doña Mencía y Zuheros; al Sur otras tierras de la propia finca y otras de la Dehesa, de propiedad de herederos del señor Marqués de Hoyos, y á Poniente más tierras y pedriza del cortijo de Juan de Escama, de doña Francisca Moreno Navas.

La relacionada finca pertenece á la doña María Catalina Moreno Navas, por haberle sido adjudicada en la partición de bienes formada por fallecimiento de su señor padre don Francisco Moreno Ruiz, que fué aprobada por escritura otorgada en la villa de Doña Mencía á cinco de Febrero de mil novecientos ocho, ante el Notario de la misma don Manuel Sánchez González, ratificada por otra autorizada en esta ciudad ante el Notario don Idefonso de Urquía Martín en veinticinco de Diciembre de mil novecientos nueve, sien-

do su valor actual, según se manifiesta por la interesada, el de veinte mil pesetas, sin que conste que se halle afectá ninguna clase de gravámen, no teniendo inscrita la doña María Catalina Moreno en el Registro de la propiedad porque tampoco lo estaba á nombre de su causante don Francisco Moreno Ruiz, quien á la vez la adquirió por compras que no constan en documento, ignorándose el nombre de los vendedores; en su virtud, y de conformidad con lo acordado en referido expediente, se llama por virtud del presente edicto á todos los herederos y causahabientes de don Francisco Moreno Ruiz, de quien procede la finca de que se trata, así como á cuantas personas ignoradas pudieran tener cualquier derecho real acerca de dicha finca ó pueda perjudicarle la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del primer edicto que tuvo lugar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, respectivo al diecisiete de Julio último, comparezcan ante este Juzgado, para hacer valer su derecho, debiéndose hacer constar que este es el tercero y último llamamiento.

Cabra trece de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 3.854

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Carlos Garrido Lozano, con el fin de justificar como marido de doña Francisca Moreno Navas y poder inscribir á nombre de ésta el dominio en que está de las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra y pedriza en el Cerro de la Cornicabra, de este término, con cabida de dos fanegas y tres celemines; que linda por Levante con tierras de Mariano Arroyo; al Sur Manuel Olivencia, y al Norte y Poniente más de herederos de don Francisco Moreno.

2.ª Otra suerte de tierra en la Dehesa de la Sierra de este término, y sitio Cueva del Buho, con cabida de dos fanegas; lindera al Este con tierras de Francisco Pino; á Poniente más de Abundio Muriel; Norte Antonio Alvarez, y al Sur la que se describirá á continuación.

3.ª Otra suerte situada en el mismo partido y término, también de dos fanegas; lindera á Poniente con tierras de Abundio Muriel; á Oriente otras de Antonio Alvarez; al Norte la suerte anterior, y al Sur otras de Antonio Ascanio.

4.ª Otra suerte de tierra y pedriza en la Dehesa de la Sierra de este término, con cabida de cuatro fanegas; que linda á Oriente con el partidor; al Norte haza de Manuel del Pino García, y al Sur y Poniente tierra y pedriza de la misma señora doña Francisca Moreno Navas.

5.ª Otra suerte de tierra pedriza y pastos, en el propio partido y término, con cabida de dos fanegas; linda á Levante con tierras de Andrés Arroyo, y á Poniente, Sur y Norte la propia doña Francisca Moreno.

6.ª Otra suerte de tierra puesta de plantonar de olivar, marcada con el número cuarenta y nueve del trancé cuarto de la Dehesa de la Sierra, con cabida de dos fanegas; que linda por Poniente y Sur tierras de doña Francisca Moreno; Levante el partidor del trancé, y Norte Rafael Jiménez.

Las relacionadas fincas pertenecen á doña Francisca Moreno Navas, por haberle sido adjudicadas, por libres de todo gravámen, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su señor padre don Francisco Moreno Ruiz, si bien no han podido ser inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de la adjudicataria, por no hallarse tampoco inscrita en el de su causante don Francisco Moreno Ruiz, quien á su vez las había adquirido en la forma siguiente: la primera de Manuel Olivencia, siendo su valor doscientas pesetas; la segunda de Manuel Villodres, estimada en tresecientas pesetas; la tercera de Francisco Luque Henestrosa, valorada en otras trescientas pesetas; la cuarta de Juan Antonio del Pino García, valorada en quinientas pesetas; la quinta de José Olmedo, Sebastián Pino, Urbano y Antonio Ramírez Ordóñez, justipreciada en doscientas pesetas, y la sexta de Manuel Olivencia Lináres, Fulgencio y Rafael Olivencia Moral, en mil doscientas cincuenta pesetas; todas ellas por escrituras públicas de compra venta, con excepción de la cuarta que lo fué por contrato privado; y de conformidad con lo acordado en re-



ferido expediente, se llama por virtud del presente edicto á las personas antes designadas como anteriores poseedores de las fincas de que se trata, así como á sus hijos, herederos y causahabientes, y también á cuantas personas ignoradas pudieran tener derecho á los dichos bienes, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del primer llamamiento, que fué hecho en veintiseis de Abril último, comparezcan ante este Juzgado, si desean hacer valer su derecho, debiendo hacerse constar que este es el tercero y último llamamiento.

Dado en Cabra á trece de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.857.—Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se interesa de todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los efectos siguientes: ciento veinticinco á ciento cincuenta pesetas en metálico calderilla; tres bufandas oscuras listadas; diez pañuelos de seda en colores; quince de seda también en colores; diez de jaretón; tres blancos; una gorra montaña negra; un pañuelo seda jaretón, grana, lista y amarillo, en medio retrato de Lerroux con su nombre debajo y una mancha de vino encima de la cabeza y algo de la cara; diez pañuelos de mano de algodón y de jaretón; una pistola browning de siete tiros, con funda de material; cinco libras de chocolate; setenta paquetes de tabaco de cincuenta céntimos; cuatro atados de puros de quince céntimos; tres cuchillos con puño de madera, con la letra B, y tres pares de calcetines fuertes en colores; y luego que sean habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Noviembre de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Licenciado Juan Francisco Marina.

#### POSADAS

Núm. 3.859

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña á continuación, propia de Juan García Díaz, vecino de La Carlota, hurtada el día doce del corriente mes en la finca nombrada de Fernando Pineda, cuarto departamento rural de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dieciséis de Noviembre de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas

Una burra de cinco años, mediana, pelo rucio oscuro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

#### CÓRDOBA

Núm. 3.801

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por intoxicación de Dolores Alcántara Carmona, vecina de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al marido de dicha individuo Rafael Rico Aroca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de ofrecerle el referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

bimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.800

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un potro de dieciocho meses, entero, de 1'25 metros de alzada, castaño, lucero y herrado con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», perteneciente á Miguel Abad Cruz, vecino de La Victoria, hurtado en la tarde del veintisiete de Octubre último de los olivares de la hacienda de Quintana, de aquel término, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima procedencia.

Dada en La Rambla á ocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

#### MONTORO

Núm. 3.833

#### Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Antonio Guijarro Escoriza, por lesiones inferidas á Pedro Molina Pérez, el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez suplente don Rafael de Coca Gómez y los señores Adjuntos don Antonio León Rosa y don Antonio Benítez Lara, suplente, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio Guijarro Escoriza, á la pena de trece días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—Rafael de Coca.—Antonio León.—Antonio Benítez Lara.

Y para que sirva de notificación en forma al repetido Antonio Guijarro Escoriza, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, de orden del señor Juez, en Montoro á trece de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario suplente, Manuel B. Pedrajas.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.853

HERMOSILLA AGUILERA Manuel, hijo de Juan y de Aurora, natural de Priego (Córdoba); avecindado últimamente en Priego, de veintitres años, soltero, albañil; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta á incorporación ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Córdoba número diez, don Manuel Alcántara Pedrinaci.—Granada quince de Noviembre de milnovecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Manuel Alcántara.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba

### Servicio de Higiene pecuaria.—Provincia de Córdoba

#### Mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

Núm. 3.852

| ENFERMEDAD                 | PARTIDO                 | MUNICIPIO               | Animales     |                            |                                   |          |                         |                  |
|----------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|----------------------------|-----------------------------------|----------|-------------------------|------------------|
|                            |                         |                         | Especie.     | Enfermos del mes anterior. | Invasiones en el mes de la fecha. | Curados. | Muertos ó sacrificados. | Quedan enfermos. |
| Viruela.....               | Hinojosa del Duque..... | Hinojosa del Duque..... | Ovina.....   | 15                         | 10                                | 14       | 3                       | 8                |
| Idem.....                  | Posadas.....            | Hornachuelos.....       | Idem.....    | 12                         | 12                                | 12       | 12                      | 12               |
| Idem.....                  | Pozoblanco.....         | (2)                     | Idem.....    | 92                         | 35                                | 42       | 9                       | 70               |
| Carbunco bacteridiano..... | Hinojosa del Duque..... | Hinojosa del Duque..... | Porcina..... | 11                         | 11                                | 2        | 9                       | 2                |
| Neumointeritis.....        | Idem.....               | Idem.....               | Idem.....    | 60                         | 60                                | 60       | 60                      | 60               |
| Pulmonía constipal.....    | Posadas.....            | Hornachuelos.....       | Idem.....    | 36                         | 36                                | 9        | 20                      | 7                |
| Pasterelosis.....          | La Rambla.....          | La Rambla.....          | Mular.....   | 2                          | 2                                 | 2        | 2                       | 2                |
| Tuberculosis.....          | Idem.....               | Idem.....               | Bovina.....  | 1                          | 1                                 | 1        | 1                       | 1                |

Córdoba 18 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, José María Beltrán.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6